



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, Veintinueve de Septiembre de dos mil veintiséis.

Proceso
Radicación

ACCIÓN DE TUTELA
11-001-31-10-009-2026-00849-00

En atención al informe de entrada visto a archivo # 005.

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 183 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la señora ANGELA PATRICIA BENAVIDES MAYA y en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por la presunta vulneración a su derechos fundamental a la igualdad, debido proceso administrativo, Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, Buena fe y confianza legítima, Principio del mérito.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por la señora **ANGELA PATRICIA BENAVIDES MAYA** y en contra del **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

2.- VINCULAR al trámite de la presente tutela a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y EL MINISTERIO DEL TRABAJO**, para que puedan contestar la tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.

3.- NOTIFICAR dicha acción y este proveído al representante legal y/o Gerente General y/o a quien haga sus veces de las entidades accionadas, por el medio más expedito y eficaz, para

que ejerza el derecho de defensa y rinda el informe respectivo frente a los hechos y pretensiones expuestos por la accionante. Lo anterior, en el término de **UN (1) DÍA** previniéndosele sobre los efectos que conlleva su silencio según el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Por lo anterior se **ORDENA** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** que **NOTIFIQUE** por el medio más expedito a las personas inscritas al Concurso de Méritos denominado "Mérito Construyendo Excelencia", para que puedan contestar la tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas., para lo cual se les otorga el término de **un (1) día** a las entidades mencionadas a efectos de que aporten la debida constancia de notificación, so pena de dar inicio a las acciones sancionatorias pertinentes conforme lo regla el artículo 44 del C. G. del P. **OFÍCIESE**

6.- Por secretaría procédase el emplazamiento a través del micrositio de este Juzgado, personas inscritas al Concurso de Méritos denominado "Mérito Construyendo Excelencia" de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

7.- NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL**, por cuanto no se encuentran acreditados los presupuestos de urgencia, necesidad e inminencia del perjuicio que justifiquen la adopción de una orden anticipada.

En efecto, de los hechos expuestos no se evidencia la existencia de un riesgo concreto e inminente para la vida, la integridad personal o la salud del accionante que haga indispensable la intervención inmediata del juez constitucional antes de resolver de fondo la presente acción. La controversia planteada se relaciona con trámite de carácter netamente administrativo que no pone en peligro los derechos reclamados por la actora.

Adicionalmente, la adopción de las medidas solicitadas implicaría anticipar los efectos de una eventual decisión favorable sobre el fondo del asunto, sin que exista prueba suficiente que permita concluir, en esta etapa procesal, la existencia de una vulneración actual de derechos fundamentales o la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En consecuencia, la medida provisional será resuelta de manera desfavorable.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

FG